

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JAIME GERÓNIMO DE LA CRUZ**, el Informe N° 000089-2025-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 000172-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000016-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG de Tesorería, el Informe N° 000208-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000121-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, registrada en el Sistema de Gestión Documental de fecha 20 de enero del 2025, peticona el señor **JAIME GERÓNIMO DE LA CRUZ**, devolución del pago por error involuntario realizado a una convocatoria del Programa PROFA, cuando el pago correspondía a una Convocatoria del Programa para el Ascenso al IV Nivel, que en su condición de Juez superior se encuentra postulando. La suma abonada asciende a S/ 314.80 soles;

Que, a través del Informe N° 000089-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 19 de febrero del 2025, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes, da cuenta de lo siguiente:

- i. El solicitante adjunta el voucher N° 02025004400022513883 del Banco de Nación por el monto de S/.314.80 (Trescientos catorce con 80/100 soles) por concepto de derecho de inscripción al 29° PROFA, en beneficio de la Academia de Magistratura, pago que ha sido verificado por la subdirección de contabilidad y finanzas a través del Informe N°00172-2025- AMAG/SA-CFIN-SNFS.
- ii. Siendo así, se procedió a verificar el reporte de resultados de inscritos al proceso de admisión para el 29 PROFA, del cual se pudo advertir que el solicitante Jaime Gerónimo de la Cruz no habría logrado ejecutar su inscribirse para el proceso de admisión, más aún si señala en su solicitud que el pago realizado fue por un error involuntario.

- iii. Ahora, el Artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado mediante Resolución 001-2023-AMAG-CD, señala que el pago por derechos de inscripción no es reembolsable; no obstante, se debe considerar que pese al pago por derecho de inscripción realizado por el solicitante a través del banco de la nación con el número de operación 49400023 de fecha 15 de enero de 2025, el servicio no se habría concretado porque el solicitante **no** logró inscribirse a través del Sistema de Gestión Académica (SGAc) en el proceso de Admisión.
- iv. Por las consideraciones expuestas, esta Subdirección es de la opinión que, la devolución del pago por derecho de inscripción al 29° PROFA realizado por el solicitante en beneficio de la Academia de la Magistratura podría ser atendible.

Que, mediante Informe N° 000016-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 30 de enero del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, efectuado el 15 de enero del 2025, concepto de “Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa PROFA”;

Que, a través del Informe N° 000172-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por **Jaime Gerónimo de la Cruz** según información detallada en el Informe N° 000016-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000208-2025-AMAG/DA de fecha 14 de marzo de 2025, la Dirección Académica eleva a la Dirección General (e) los actuados de la devolución de pago formulado por Jaime Gerónimo de la Cruz, con opinión favorable del Asesor lo que hace suyo el citado Despacho, para que se sirva disponer el trámite administrativo consiguiente;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, asimismo, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, se determina que, el peticionante, realizó el pago de una tasa errada por cuanto ostenta el cargo de magistrado;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, el Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos.

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono en las cuentas de la Academia de la Magistratura, en forma errada, esto es, se canceló por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al PROFA, pese a tener la condición de magistrado titular;

Que, por tanto, por tanto, al no haber culminado el solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al PROFA; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante

apto, aunado al pedido de devolución del dinero al tener la condición de magistrado titular, y no corresponder su admisión al citado Programa PROFA, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió”;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JAIME GERÓNIMO DE LA CRUZ**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80, por concepto de “Inscripción al Proceso de Admisión al 29° Programa PROFA”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y al interesado.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tsv